**INFORME INICIAL**

**CALIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTINGENCIA**

*ALLIANZ SEGUROS S.A.*

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

**Tipo de proceso:** Ejecutivo

**Demandante:** CAVV Abogados Consultores S.A.S.

**Demandado:** Allianz Seguros S.A.

**Juzgado:** Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá)

**Radicado:  110014003082-2024-01451-00**

**Tipo de vinculación:** Demandado

HECHOS BREVES:

La sociedad CAVV Abogados Consultores S.A.S. promovió proceso ejecutivo en contra de Allianz Seguros S.A, en el cual se pretende el pago de cuatro (4) facturas 1564, 1565, 1566, 1586, expedidas con ocasión de la prestación de servicios derivados del ejercicio de la profesión de abogado, las cuales fueron radicadas el 11 de septiembre de 2021 las tres primeras facturas y el 16 de septiembre de 2021 la factura 1586, sin que fuesen objetadas o pagadas, por lo que se solicita su ejecución.

El despacho libró mandamiento de pago por $ 1.806.420 y sus intereses de mora desde el 11 de octubre de 2021 las tres primeras facturas y el 16 de octubre de 2021 la factura 1586, hasta la verificación del pago.

PRETENSIONES:

1. Que se libre mandamiento de pago por 1.806.420 por concepto de capital de las cuatro (4) facturas 1564, 1565, 1566, 1586.
2. Que se conde a pagar sus respectivos intereses moratorios desde el 17 de octubre de 2021
3. Que se condene en costas y agencias en derecho

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como PROABLE teniendo en cuenta que las facturas cumplen con los presupuestos de la facturación electrónica y hasta la fecha, no se cuenta con soporte de pago que extinga la obligación.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que las cuatro (4) facturas 1564, 1565, 1566, 1586 presentadas por CAVV Abogados Consultores S.A.S fueron radicadas ante la aseguradora, las tres primeras facturas el 11 de septiembre de 2021 y, el 16 de septiembre de 2021 la factura 1586, sin ser objetadas o pagadas. Dichas facturas cumplen con los requisitos establecidos tanto en el Código de Comercio y el Estatuto Tributario; además, son claras por cuanto contienen una obligación inequívoca a favor de CAVV Abogados Consultores S.A.S, que debió ser cumplida por Allianz Seguros S.A. como receptor. Por otro lado, son expresas de la acreencia contenida en las mismas, así como también a la parte acreedora y deudora, de modo que satisfacen la normativa vigente y la jurisprudencia aplicable (sentencia STC11618-2023 de 27 de octubre de 2023 Radicación nº 05000-22-03-000-2023-00087-01 M.P., Dr OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE) para acreditar la existencia, cuantía y exigibilidad de la obligación. En ese orden, las cuatro facturas cumplen con los requisitos establecidos tanto en el Código de Comercio y el Estatuto Tributario; y han transcurrido las fechas de vencimiento establecidas en cada una, sin contarse con soporte de pago que extinga la obligación, además, las mismas fueron debidamente cargadas en la plataforma RADIAN, por lo que son aptas para constituir título ejecutivo exigible en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Frente a la obligación de pago de la compañía, debe decirse que en este caso no se encuentra acreditada la prescripción de la acción cambiara del artículo 779 y 789 del Código de comercio. Lo anterior, considerando que la parte demandante contaba con el término de tres años para presentar la demanda, término que se cuenta desde la fecha que se aduce vencimiento de cada factura esto es el 11 de octubre de 2021 para las tres primeras facturas y el 16 de octubre de 2021 para la factura 1586, mientras que la demanda fue radicada el 16 de septiembre de 2024; de modo que se interrumpió adecuadamente el término prescriptivo en los términos del artículo 94 del Código General del Proceso. Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos del 14 al 20 de septiembre de 2023 (Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023), otorgando en cualquier escenario una semana adicional para la radicación del escrito demandatorio. Así las cosas, los títulos valores son claros, expresos y exigibles, razón por la que la contingencia se califica como PROBABLE.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

 LIQUIDACIÓN OBJETIVADA DE LAS PRETENSIONES:

Como liquidación objetiva se tasa la suma de **$3.828.714** a la fecha de este informe. Lo anterior, con base en los siguientes fundamentos:

**Por la factura FE 1564:**

* **Por valor de capital:** $ 297.500
* **Por concepto de intereses moratorios** desde la fecha de vencimiento de la factura (11 de octubre de 2021) hasta la presentación de este informe (28 de agosto de 2025) se calculan: $ 333.534
* Para un total de **$631.034**

**Por la factura FE 1565:**

* **Por valor de capital:** $ 297.500
* **Por concepto de intereses moratorios** desde la fecha de vencimiento de la factura (11 de octubre de 2021) hasta la presentación de este informe (28 de agosto de 2025) se calculan: $ 333.534
* Para un total de **$631.034**

**Por la factura FE 1566:**

* **Por valor de capital:** $ 297.500
* **Por concepto de intereses moratorios** desde la fecha de vencimiento de la factura (11 de octubre de 2021) hasta la presentación de este informe (28 de agosto de 2025) se calculan: $ 333.534
* Para un total de **$631.034**

**Por la factura FE 1586:**

* **Por valor de capital:** $ 913.920
* **Por concepto de intereses moratorios** desde la fecha de vencimiento de la factura (16 de octubre de 2021) hasta la presentación de este informe (28 de agosto de 2025) se calculan: $ 1.021.692
* Para un total de **$1.935.612**

Las cuatro (4) facturas ascienden capital e interés a **$ 3.828.714**